

Concede en Uso Gratuito a AGRUPACION CULTURAL DAVID LEON TAPIA, inmueble fiscal ubicado en la comuna Coquimbo, provincia de Elqui, Región de Coquimbo

Coquimbo., 17 de Abril de 2020

RES. EXENTA Nº: E-14957**VISTOS:**

Estos antecedentes; la solicitud presentada por AGRUPACION CULTURAL DAVID LEON TAPIA, la opinión favorable del Gobierno Regional, manifestada mediante Oficio Nº 1067, de fecha 11 de marzo de 2020, del Secretario Ejecutivo del Consejo Regional de Coquimbo, donde consta acuerdo adoptado en Sesión Nº 723, celebrada el día 7 de abril de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la entidad solicitante es una persona jurídica sin fines de lucro, la cual ha manifestado en su presentación que requiere el inmueble fiscal para la ejecución de un proyecto del Fondo de Protección Ambiental de la CONAMA, denominado "Sendero Interpretativo para la Conservación de la Biodiversidad en el Humedal Salinas Chica".

Lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 61º y siguientes del Decreto Ley Nº 1.939, de 1977, y sus modificaciones; la facultad que se me confiere mediante D.S. Nº 79 de fecha 20 de Abril 2010; y el D.S. Nº 19 de fecha 23 de mayo de 2019 que nombra a doña Giannina Teresa González Michea en el cargo de Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo, todos del Ministerio de Bienes Nacionales; y la Resolución Nº 7 de 2019 de la Contraloría General de la República

RESUELVO:

1.- Otórgase a AGRUPACION CULTURAL DAVID LEON TAPIA, Rut Nº 72.273.700, la Concesión de Uso Gratuito del inmueble fiscal ubicado en Humedal Salinas Chico, Tongoy, Comuna de Coquimbo, Provincia de Elqui, Región de Coquimbo, inscrita a nombre del Fisco a fojas 530 Número 371 del Registro de Propiedad del año 1991 del Conservador de Bienes Raíces de Coquimbo, individualizado en el Plano Nº IV-1-5719 CU, de una superficie de 344.900 mt², y tiene los siguientes deslindes particulares:

NORESTE : Propiedad Fiscal, en línea quebrada imaginaria de cuatro trazos, D-E, en 49,00 metros; E-F, en 154,00 metros; F-G, en 112,00 metros y G-H, en 203,00 metros;

SURESTE : Propiedad Fiscal, Lote "B", Plano Nº IV-1-4238-CU, Aprobación municipal del 24/03/2004, en línea quebrada de dos trazos de H-I, en 565,00 metros y G-H, e I-J, en 43,00 metros;

SUROESTE: Propiedad Fiscal, en línea quebrada imaginaria de dos trazos, J-K, En 231,00 metros y K-A, en 248,00 metros;

NOROESTE: Línea a 80 metros de la línea de más alta marea, que lo separa de Propiedad Fiscal, administrada por la Armada de Chile, en línea quebrada imaginaria de tres trazos, A-B en 275,00 metros; B-C en 305,00 metros y C-D en 259,00 metros.

2. La presente concesión se otorga bajo las siguientes condiciones:

a) Por un plazo de cinco (5) años, contados desde la fecha de la presente Resolución.

b) La entidad beneficiaria deberá destinar el inmueble fiscal única y exclusivamente para la ejecución de un proyecto del Fondo de Protección Ambiental de la CONAMA, denominado "Sendero Interpretativo para la Conservación de la Biodiversidad en el Humedal Salinas Chica"

c) El inmueble concesionado no podrá ser arrendado, entregado o cedido, a ningún título por la entidad beneficiaria.

d) La presente concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso final del artículo 61, del D.L. Nº 1939 de 1977, bastando para ello el sólo informe de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señalados. En todo caso, se estimará como causal suficiente para poner término a la concesión, si AGRUPACION CULTURAL DAVID LEON TAPIA, no utilizare el inmueble en los fines señalados en la letra b), le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. Nº 1939 de 1977.

e) Para verificar o cumplir con lo preceptuado en la letra anterior AGRUPACION CULTURAL DAVID LEON TAPIA, deberá nombrar una contra parte la cual será responsable de proveer la información que sea solicitada por la Secretaría Regional Ministerial, para complementar las fiscalizaciones que esta efectúe.

f) La entidad beneficiaria, deberá entregar anualmente, dentro del mes señalado en el presente acto administrativo y por cada año sucesivo, una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formato será determinado por esta Secretaría Regional Ministerial, a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

La no presentación de la declaración o constatación de información falsa, facultará al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término a la Concesión de Uso Gratuito.

g) La entidad beneficiaria por este acto adquiere la obligación de mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble fiscal materia de esta concesión.

Los gastos que se originen por reparación, conservación, ejecución de obras y pago de los servicios de agua potable, pavimentación, electricidad y demás a que esté afecto el citado bien raíz, serán de cargo exclusivo de los beneficiarios, durante todo el período que dure la concesión.

h) La presente concesión no liberará a los concesionarios de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo y mantención del proyecto asociado al inmueble, quedando sometido a las normas reglamentarias vigentes, sobre urbanismo y construcción.

Si correspondiere, los Servicios beneficiarios deberán solicitar en la Dirección de Obras respectiva, los permisos de Construcción de acuerdo con la Ley General de Urbanismo y Construcción, como también los permisos para la instalación de Redes de Agua Potable, Alcantarillado y Luz eléctrica.

i) El concesionario quedará obligado al pago del impuesto territorial conforme a lo dispuesto en el artículo N° 27 de la Ley 17.235.

j) Se deja expresa constancia que, al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del bien raíz.

k) En todo lo demás regirán las disposiciones contenidas en el D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones legales.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, comuníquese y archívese.



Giannina Teresa Gonzalez Michea
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES
NACIONALES COQUIMBO

DISTRIBUCIÓN:

Interesado(a)
Expediente
Of. De Partes

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: 84653d4c-6e3a-4fcb-880e-f09bb6fc2d25